

## **TEMA 24. IDENTIDAD CRISTIANA Y COMPROMISO SOCIOPOLÍTICO.**

La acción a favor de la **justicia** y la participación en la transformación del mundo, dimensión constitutiva del evangelio. ¿Porqué la Iglesia tiene el deber de proclamar la justicia? El compromiso personal por la justicia. **Justicia y solidaridad** en la moral social actual. El evangelio, buena noticia para los pobres. El cristiano, testigo provocativo de un estilo de vida alternativo.

### **ESQUEMA:**

#### **1.-La justicia.**

- 1.1.-Concepto bíblico de justicia.
- 1.2.-Concepto filosófico de la justicia.
- 1.3.-Divisiones de la justicia.
- 1.4.-Justicia social.
  - 1.4.1.-El respeto de la persona humana.
  - 1.4.2.-Igualdad y diferencias entre los hombres.
  - 1.4.3.-La solidaridad humana.
- 1.5.-La Justicia, virtud básica de la convivencia social.
- 1.6.-Pecados contra la Justicia.
- 1.7.-La reparación del mal y la instauración de la Justicia como obligación moral.

#### **2.-El destino universal y la propiedad privada de los bienes.**

#### **3.-El respeto de la persona humana y de sus bienes**

- 3.1.-El respeto de los bienes ajenos.
- 3.2.-El respeto de la integridad de la creación.

#### **4.-La Doctrina Social de la Iglesia.**

#### **5.-La actividad económica y la justicia social.**

- 5.1.-El trabajo humano.
- 5.2.-Derecho de iniciativa económica.
- 5.3.-La vida económica.
- 5.4.-La responsabilidad del estado.
- 5.5.-A los responsables de las empresas.
- 5.6.-El acceso al trabajo y a la profesión.
- 5.7.-El salario justo.
- 5.8.-La huelga.
- 5.9.-Pagar las cotizaciones.

#### **6.-Justicia y solidaridad entre naciones.**

- 6.1.-Las naciones ricas.
- 6.2.-La ayuda directa.
- 6.3.-Reformar las instituciones económicas.
- 6.4.-Desarrollo completo de la sociedad.
- 6.5.-Tarea de los fieles laicos.

## 7.-El evangelio buena noticia para los pobres.

7.1.-Obras de misericordia.

7.2.-La miseria humana.

### DESARROLLO:

#### 1.-La justicia.

##### 1.1.-Concepto bíblico de justicia.

En el **Antiguo Testamento**, el término “justicia” tiene acepciones diferentes:

Por un lado, aparece siempre en un **contexto religioso**: el de las relaciones del hombre con Dios y con los demás hombres. Es decir, aparece en el contexto de la Alianza, que crea relaciones mutuas, respecto a Dios y respecto a los hombres.

**La justicia en Dios significa fidelidad a la alianza.** La justicia en Dios se relaciona con la alianza, pero sobre todo es un atributo divino.

La **justicia en el hombre**, que era el estado original en el que había sido creado por Dios, equivale a **santidad**, que se pierde por el pecado.

En el **Nuevo Testamento** el carácter religioso de la justicia se plenifica: se entrelaza el sentido de la **justicia con la caridad**.

San Mateo concibe la justicia **en el marco del Reino de Dios**; de ahí que la justicia aparezca en él como característica de ese Reino. De este modo, la justicia tiene un carácter que supera lo meramente social y jurídico; más bien alude a la interioridad del hombre, de actitud global de búsqueda del Reino, que consiste en el **cumplimiento de la voluntad de Dios**.

San Juan habla de la justicia humana como adhesión a Cristo y a su doctrina. Por lo que se puede decir que la justicia **nace de la fe y se dirige a la caridad**.

San Pablo. En él, la justicia aparece en el contexto de **la justificación por la fe**, frente a la justificación por las obras. La justicia humana es participación de la justicia de Dios, a través de Jesucristo (Rom 1, 17).

##### 1.2.-Concepto filosófico de la justicia.

**Platón** hace referencia a la virtud de la justicia en la República. En el “*Gorgias*” afirma que es mejor padecer una injusticia que hacerla a otro.

**Aristóteles** sitúa la justicia en el centro de la ética: “*la justicia es la virtud total que atañe a un tercero*”; de allí que “*el justo es aquel que es capaz de aplicar su vida en relación con los demás*”; “*todas las virtudes están en el seno de la justicia*”. Para Aristóteles la justicia es la virtud más excelente desde el punto de vista moral; mientras que su corrupción es el peor de los vicios.

**Santo Tomás**, siguiendo a Aristóteles, define la justicia como *el hábito por el que el hombre, movido por una voluntad constante e inalterable, da a cada uno su derecho*.

Por tanto, la esencia de la justicia es el dar a cada uno lo suyo. De ahí que, algo original en su exposición sea que el Derecho es el objeto de la justicia.

Según santo Tomás, las propiedades de la justicia son tres:

**-Alteridad:** La justicia dice relación a otro. Esto significa que los demás intervienen en cuanto otros; y en eso se distingue de la caridad. Por eso ser justo significa respetar al otro en cuanto otro.

**-Débito:** Significa que hay que dar al otro lo suyo. Este es el fundamento de la justicia. Pero, ¿por qué existe un *suum*? Santo Tomás dice que “*si el acto de la justicia consiste en dar a cada uno lo suyo es porque esto tiene un precedente, en virtud del cual, algo le es debido a alguien*” (Contra Gentes). La justicia es por tanto algo segundo respecto al Derecho.

**-Igualdad:** Exige igualdad objetiva en la prestación: dar al otro exactamente aquello a lo cual tiene derecho. La medida de la justicia es la igualdad (dar a cada uno cuanto se debe); medida externa (*medium rei*): la realidad objetiva, la cosa.

Hay dos tipos de igualdad:

**-Aritmética:** es el “*medium rei*” en sentido estricto. De allí que se diga que la justicia es ciega.

**-Proporcional:** dar a cada uno en proporción a su situación real; teniendo en cuenta que siempre se trata igual a los iguales, y desigual a los desiguales.

### **1.3.-Divisiones de la justicia.**

La justicia es la gran ordenadora de la vida comunitaria humana. Conforme a las tres relaciones sociales fundamentales -las relaciones entre los individuos;

-las relaciones del todo social respecto a los individuos,

-las relaciones de los individuos respecto al todo social,

la tradición occidental distingue desde Aristóteles: *Ética a Nicómaco* tres formas fundamentales de justicia:

#### **a) Justicia conmutativa**

Rige las relaciones entre los individuos. El sujeto actúa como contratante, en el plano de igualdad.

Se fundamenta en la igualdad aritmética. Reclama por una parte la igualdad entre lo que uno y otro da, por ejemplo: entre el precio de algo y la calidad del objeto recibido. Supone la igualdad entre las personas.

Su lesión exige ser reparada.

#### **b) Justicia distributiva**

Rige las relaciones del Estado respecto a los individuos, donde éstos son sujetos de derecho y el Estado lo es de deberes. El sujeto es el hombre en cuanto partícipe del bien común.

Su fundamento es la igualdad proporcional, y no la aritmética, puesto que no conviene que todos tengan la misma posición, en todos los sentidos, en la sociedad. Su objetivo es hacer partícipe a los individuos del bien común mediante una justa distribución de los bienes.

### **c) Justicia legal o general**

Rige las relaciones de los individuos respecto al todo social, donde éstos son sujetos de deberes. Aquí el sujeto actúa como miembro de la comunidad.

Su objeto es la ordenación al bien común. Hay que distinguirla de la justicia distributiva. En efecto, mientras la justicia legal está dirigida a la creación del bien común, la justicia distributiva tiende al bien individual o, más exactamente, a la distribución del bien común conforme a la respectiva posición del individuo dentro de la sociedad.

Se encuentra principalmente en los legisladores y gobernantes y sólo en segundo término en los ciudadanos.

### **d) Justicia social**

Desde el siglo XIX se suele poner junto a las tres formas fundamentales de justicia una cuarta especie: la Justicia Social.

El primero en usar la expresión “justicia social” en el sentido poco claro de una justicia “*entre hombre y hombre*” fue, tal vez, el sociólogo italiano Luigi Taparelli.

Antonio Rosmini, en su propuesta de una constitución política ejemplarmente cristiana, aludió, en 1848, a la justicia social como principio orientador, sin definirla desde el punto de vista del contenido.

Inicialmente este concepto fue muy criticado; hasta tal punto que se denominó “fruto venenoso del modernismo” y se rechazaron violentamente “la palabra y el objeto”.

No hay acuerdo entre los autores, sobre si es sólo un nombre nuevo para una realidad conocida desde antiguo, o si es una nueva ley constitutiva de la vida social que antes no se había observado.

En realidad, la justicia social no puede ser interpretada como una cuarta forma de justicia, sino que **es idéntica a la justicia legal** rectamente entendida. De allí que se diga que sería más propio de la esencia y función de la justicia legal ser llamada “**justicia del bien común, o justicia social**”.

La justicia social está ligada al bien común y al ejercicio de la autoridad (CEC, 1928). Por tanto, la justicia social es la justicia del bien común. La justicia social incluye en la noción de justicia un ideal humanizador que no se reduce a lo meramente económico.

### **1.4.-Justicia social.**

La sociedad asegura la justicia social cuando realiza las condiciones que permiten a las asociaciones y a cada uno conseguir lo que les es debido según su naturaleza y su vocación. La justicia social está ligada al bien común y al ejercicio de la autoridad.

#### **1.4.1.-El respeto de la persona humana.**

La justicia social sólo puede ser conseguida sobre la base del respeto de la dignidad trascendente del hombre. La persona representa el fin último de la sociedad, que está ordenada al hombre:

*«La defensa y la promoción de la dignidad humana nos han sido confiadas por el Creador, y [...] de las que son rigurosa y responsablemente deudores los hombres y mujeres en cada coyuntura de la historia» (SRS 47).*

El respeto de la persona humana implica el de los derechos que se derivan de su dignidad de criatura. Estos derechos son anteriores a la sociedad y se imponen a ella. Fundan la legitimidad moral de toda autoridad: menospreciándolos o negándose a reconocerlos en su legislación positiva, una sociedad mina su propia legitimidad moral (PT 65). Sin este respeto, una autoridad sólo puede apoyarse en la fuerza o en la violencia para obtener la obediencia de sus súbditos. Corresponde a la Iglesia recordar estos derechos a los hombres de buena voluntad y distinguirlos de reivindicaciones abusivas o falsas.

El respeto a la persona humana supone respetar este principio: *«Que cada uno, sin ninguna excepción, debe considerar al prójimo como “otro yo”, cuidando, en primer lugar, de su vida y de los medios necesarios para vivirla dignamente» (GS 27).* Ninguna legislación podría por sí misma hacer desaparecer los temores, los prejuicios, las actitudes de soberbia y de egoísmo que obstaculizan el establecimiento de sociedades verdaderamente fraternas. Estos comportamientos sólo cesan con la caridad que ve en cada hombre un “prójimo”, un hermano.

El deber de hacerse prójimo de los demás y de servirlos activamente se hace más acuciante todavía cuando éstos están más necesitados en cualquier sector de la vida humana. *“Cuanto hicisteis a uno de estos hermanos míos más pequeños, a mí me lo hicisteis” (Mt 25, 40).*

Este mismo deber se extiende a los que piensan y actúan diversamente de nosotros. La enseñanza de Cristo exige incluso el perdón de las ofensas. Extiende el mandamiento del amor que es el de la nueva ley a todos los enemigos (Mt 5, 43-44). La liberación en el espíritu del Evangelio es incompatible con el odio al enemigo en cuanto persona, pero no con el odio al mal que hace en cuanto enemigo.

#### **1.4.2.-Igualdad y diferencias entre los hombres.**

Creados a imagen del Dios único y dotados de una misma alma racional, todos los hombres poseen una misma naturaleza y un mismo origen. Rescatados por el sacrificio de Cristo, todos son llamados a participar en la misma bienaventuranza divina: todos gozan por tanto de una misma dignidad.

La igualdad entre los hombres se deriva esencialmente de su dignidad personal y de los derechos que dimanaban de ella:

*«Hay que superar y eliminar, como contraria al plan de Dios, toda [...] forma de discriminación en los derechos fundamentales de la persona, ya sea social o cultural, por motivos de sexo, raza, color, condición social, lengua o religión» (GS 29,2).*

Al venir al mundo, el hombre no dispone de todo lo que es necesario para el desarrollo de su vida corporal y espiritual. Necesita de los demás. Ciertamente hay diferencias entre los hombres por lo que se refiere a la edad, a las capacidades físicas, a las aptitudes intelectuales o morales, a las circunstancias de que cada uno se pudo beneficiar, a la distribución de las riquezas (GS 29). Los “talentos” no están distribuidos por igual (Mt 25, 14-30, Lc 19, 11-27).

Estas diferencias pertenecen al plan de Dios, que quiere que cada uno reciba de otro aquello que necesita, y que quienes disponen de “talentos” particulares comuniquen sus beneficios a los que los necesiten. Las diferencias alientan y con frecuencia obligan a las personas a la magnanimidad, a la benevolencia y a la comunicación. Incitan a las culturas a enriquecerse unas a otras:

*«¿Es que acaso distribuyo yo las diversas [virtudes] dándole a uno todas o dándole a éste una y al otro otra particular? [...] A uno la caridad, a otro la justicia, a éste la humildad, a aquél una fe viva [...] En cuanto a los bienes temporales, las cosas necesarias para la vida humana las he distribuido con la mayor desigualdad, y no he querido que cada uno posea todo lo que le era necesario, para que los hombres tengan así ocasión, por necesidad, de practicar la caridad unos con otros [...] He querido que unos necesitasen de otros y que fuesen mis servidores para la distribución de las gracias y de las liberalidades que han recibido de mí» (Santa Catalina de Siena, *Il dialogo della Divina provvidenza*, 7).*

Existen también **desigualdades escandalosas** que afectan a millones de hombres y mujeres. Están en abierta contradicción con el Evangelio:

*«La igual dignidad de las personas exige que se llegue a una situación de vida más humana y más justa. Pues las excesivas desigualdades económicas y sociales entre los miembros o los pueblos de una única familia humana resultan escandalosas y se oponen a la justicia social, a la equidad, a la dignidad de la persona humana y también a la paz social e internacional» (GS 29).*

### **1.4.3.-La solidaridad humana.**

El principio de solidaridad, expresado también con el nombre de “amistad” o “caridad social”, es una exigencia directa de la fraternidad humana y cristiana (SRS 38-40; CA 10):

*Un error capital, “hoy ampliamente extendido y perniciosamente propalado, consiste en el olvido de la caridad y de aquella necesidad que los hombres tienen unos de otros; tal caridad viene impuesta tanto por la comunidad de origen y la igualdad de la naturaleza racional en todos los hombres, cualquiera que sea el pueblo a que pertenezca, como por el sacrificio de redención ofrecido por Jesucristo en el altar de*

*la cruz a su Padre del cielo, en favor de la humanidad pecadora” (Pío XII, Carta enc. Summi pontificatus).*

**La solidaridad se manifiesta en primer lugar en la distribución de bienes y la remuneración del trabajo.** Supone también el esfuerzo en favor de un orden social más justo en el que las tensiones puedan ser mejor resueltas, y donde los conflictos encuentren más fácilmente su solución negociada.

Los problemas socioeconómicos sólo pueden ser resueltos con la ayuda de todas las formas de solidaridad: solidaridad de los pobres entre sí, de los ricos y los pobres, de los trabajadores entre sí, de los empresarios y los empleados, solidaridad entre las naciones y entre los pueblos. La solidaridad internacional es una exigencia del orden moral. En buena medida, la paz del mundo depende de ella.

La virtud de la solidaridad va más allá de los bienes materiales. Difundiendo los bienes espirituales de la fe, la Iglesia ha favorecido a la vez el desarrollo de los bienes temporales, al cual con frecuencia ha abierto vías nuevas. Así se han verificado a lo largo de los siglos las palabras del Señor: *“Buscad primero su Reino y su justicia, y todas esas cosas se os darán por añadidura” (Mt 6, 33):*

*“Desde hace dos mil años vive y persevera en el alma de la Iglesia el sentido de responsabilidad colectiva a favor de todos, que ha impulsado e impulsa todavía a las almas hasta el heroísmo caritativo de los monjes agricultores, de los libertadores de esclavos, de los que atienden enfermos, de los mensajeros de fe, de civilización, de ciencia, a todas las generaciones y a todos los pueblos con el fin de crear condiciones sociales capaces de hacer posible a todos una vida digna del hombre y del cristiano” (Pío XII, Mensaje radiofónico del 1 de junio de 1941).*

### **1.5.-La Justicia, virtud básica de la convivencia social.**

El hombre es por naturaleza un ser social, que necesita de la sociedad para alcanzar la perfección, tanto material como espiritual, que le es propia. Para que la sociedad preste al hombre esta ayuda es necesaria la virtud de la justicia que regula las relaciones humanas en la convivencia social, impera a cumplir los propios deberes, a respetar los derechos ajenos y garantizar los propios.

La novedad casi absoluta del Evangelio es el mandato incondicional del amor fraterno. No obstante, él no está ausente de la antigua Ley, bajo múltiples formas. Pero la relación social por excelencia en la Ley es la justicia, el derecho y las virtudes que la regulan. Justicia y derecho son términos que se remontan al Deuteronomio.

La justicia encuentra pleno cumplimiento en la comunidad o el Estado, cuando las tres principales relaciones entre los hombres, o lo que viene a ser lo mismo, las tres estructuras fundamentales de la vida común son “rectas”, es decir, ordenadas. Es evidente que no todos los hombres son iguales en cuanto a sus diferentes capacidades físicas y sus diversas fuerzas intelectuales y morales. Sin embargo, hay que superar y eliminar, como contraria al plan de Dios, toda forma de discriminación en los derechos fundamentales de la persona. Aunque existen

diferencias justas entre los hombres, la igual dignidad de las personas exige que se llegue a una situación de vida más humana y más justa. Pues las excesivas desigualdades económicas y sociales entre los miembros o los pueblos de una única familia humana resultan escandalosas y se oponen a la justicia social, a la equidad, a la dignidad de la persona humana y también a la paz social e internacional.

El ámbito de la justicia es la vida comunitaria; por eso es la gran ordenadora de las relaciones sociales. Su misión es regular la reciprocidad de derechos y deberes entre los hombres. En efecto, la justicia protege y garantiza los derechos y deberes fundamentales, observa y juzga las condiciones que afectan a los diversos sectores de la sociedad, vigila y guía la disparidad de oportunidades económicas y orienta las circunstancias sociales de modo que favorezcan la convivencia pacífica de los pueblos.

*“La justicia social sólo puede ser conseguida sobre la base del respeto de la dignidad trascendente del hombre. La persona representa el fin último de la sociedad, que está ordenada al hombre...”* (CEC, 1929)

### **1.6.-Pecados contra la Justicia.**

En este epígrafe no nos ocupamos de la justicia, sino de la “injusticia”; es decir, no se estudia la virtud sino el “pecado”.

**a) Noción:** La injusticia consiste en un acto contra el derecho ajeno, y la lesión injusta del propio derecho es el menoscabo resultante que padece la persona objeto de una injusticia. Este menoscabo personal se presenta como efecto de una acción injusta o, de modo más genérico, como privación o lesión de los propios derechos.

En sentido estricto, la injusticia es la violación de la virtud cardinal de la justicia, ya sea de modo **habitual** o de modo **actual**. La injusticia actual suele designarse con el nombre de **injuria**, reservándose el nombre de **injusticia** para la habitual. **Toda violación de la justicia constituye una injuria**; algunas veces este término se reserva para la lesión de la justicia conmutativa. La injuria es distinta de la **ofensa**, con la cual se puede violar la caridad o cualquier otra virtud.

La injusticia puede ser:

**1.-material:** cuando se ataca el derecho ajeno sin ánimo de hacerlo.

**2.-formal:** cuando existe la intención de causar un daño. Esta a su vez puede ser **directa o indirecta**.

### **b) Condiciones:**

-Para que se dé la injusticia material es suficiente que sea violado un verdadero derecho ajeno. Cuando todavía no se posee el derecho, sino solamente se tiene la expectativa del mismo, la injusticia por parte de quien obra puede basarse tan sólo en la manera con que esta lesión es actuada. Por otro lado, no se puede hablar de injusticia cuando existe libre consentimiento por parte de quien sufre el daño;



-para que tenga lugar la injusticia formal se exigen, además del nexo causal objetivo entre acción y daño, el conocimiento y la voluntad.

**c) Violación de los tres tipos de justicia:**

La **justicia conmutativa** queda violada todas las veces que se quebrante el derecho inmediato de una persona, tanto física como moral, sobre una cosa determinada. La injusticia se diversifica según la variedad del derecho que se viola. De esta manera, en el caso en que un particular quebrante los derechos inmediatos de la sociedad no se peca contra la justicia legal, sino contra la conmutativa. Igualmente, como hemos señalado, siempre que la sociedad invada injustamente los derechos inmediatos de sus súbditos, es la justicia conmutativa la que sufre la infracción.

La **justicia legal** es violada todas las veces que se realice una acción contraria al bien común.

El pecado directamente contrario a la **justicia distributiva** es el favoritismo injusto con los súbditos.

**d) Malicia**

La injusticia es pecado grave *ex genere suo*. La gravedad de la materia se puede deducir, incluso en el caso de violación de la justicia conmutativa, no solamente del daño individual, sino también del que pueda derivarse para el bien común.

La malicia de la injusticia se puede precisar en dos conclusiones:

-La injusticia es de suyo pecado mortal, pero puede ser venial por imperfección del acto o parvedad de materia.

-El grado de malicia o gravedad de la injusticia se mide principalmente por la magnitud objetiva del daño causado a la persona a quien afecta o al bien común.

**1.7.-La reparación del mal y la instauración de la Justicia como obligación moral.**

Es necesario *in re* (de precepto) *vel in voto* (de deseo; que obliga de manera absoluta) para los que hayan quebrantado gravemente un derecho estricto del prójimo. La obligación de restituir es una exigencia moral grave, dado que, según la doctrina bíblica, la injusticia es un género de pecado que no se perdona sólo con el arrepentimiento, sino que exige la reparación. El carácter de este pecado viene dado por la naturaleza misma de la "justicia". Es decir, la reparación es exigida por las tres notas que configuran esa virtud: **exigibilidad, alteridad e igualdad.**

La ética teológica ha considerado siempre la reparación o restitución como una "necesidad de medio" para recibir la absolución, y, con ella, el perdón del pecado de injusticia.

**a) Condiciones para que haya obligación de restituir.**

-que se trate de una verdadera injusticia;

-que el sujeto se sienta afectado en sus derechos y otras condiciones circunstanciales.

**b) Presupuestos que han de darse para la restitución.**

Se distingue entre bienes materiales y bienes personales:

- **bienes materiales:** que pueden ser por robo, mediante una acción injusta que causa daño o fraude a una persona y por cooperación injusta al mal;

- **bienes personales:** esta clase de bienes, cuando son injustamente dañados, de ordinario, el perjuicio causado es mayor, el pecado cometido más grave, la obligación de restituir más urgente y las circunstancias menos excusantes; por ejemplo: el homicidio, los daños materiales, y los daños morales.

**c) Cumplimiento o ejecución de la restitución.**

Se trata el modo concreto de llevar a efecto la restitución, en el que se han de tener en cuenta cuatro factores:

- quién está obligado a ello;
- a quién se debe restituir;
- fijar el modo concreto de llevarlo a cabo;
- cuidar el tiempo en que debe realizarse la restitución.

**d) Cesación de la obligación de restituir.**

Se contemplan aquellas circunstancias que eximen de la obligación moral de llevar a efecto la restitución. Que puede ser de dos tipos:

- **cesación temporal.** Se puede dilatar la reparación durante un tiempo determinado por diversas circunstancias; por ejemplo: por falta de medios, porque se desconoce al damnificado o su domicilio actual, o ya sea por ausencia de cualquiera de las partes implicadas;

- **cesación para siempre.** Son muy diversas las causas que permiten que la obligación de restituir no obligue de por vida; por ejemplo: por condonación; por pérdida de la cosa o porque la misma haya perecido; etc.

**e) Criterios para fijar la gravedad de la materia.**

En ocasiones la solución es insoluble y queda a la conciencia del fiel, pero cabe tener a la vista algunos criterios:

- **criterios económicos.** Se trata de fijar la cantidad que debe restituirse;

- **criterios extraeconómicos.** Existen otros elementos que agravan el daño injustamente causado; por ejemplo: el aprecio que el dueño tiene a la cosa robada; el malestar, disgusto, incomodidad, etc., que ocasionan ciertas damnificaciones injustas; daños no fácilmente cuantificables; etc.

## 2.-El destino universal y la propiedad privada de los bienes.

Al comienzo Dios confió la tierra y sus recursos a la administración común de la humanidad para que tuviera cuidado de ellos, los dominara mediante su trabajo y se beneficiara de sus frutos (Gn 1, 26-29). Los bienes de la creación están destinados a todo el género humano. Sin embargo, la tierra está repartida entre los hombres para dar seguridad a su vida, expuesta a la penuria y amenazada por la violencia. La apropiación de bienes es legítima para garantizar la libertad y la dignidad de las personas, para ayudar a cada uno a atender sus necesidades fundamentales y las necesidades de los que están a su cargo. Debe hacer posible que se viva una solidaridad natural entre los hombres.

El **derecho a la propiedad privada**, adquirida o recibida de modo justo, no anula la donación original de la tierra al conjunto de la humanidad. El **destino universal de los bienes** continúa siendo primordial, aunque la promoción del bien común exija el respeto de la propiedad privada, de su derecho y de su ejercicio.

*“El hombre, al servirse de esos bienes, debe considerar las cosas externas que posee legítimamente no sólo como suyas, sino también como comunes, en el sentido de que puedan aprovechar no sólo a él, sino también a los demás”* (GS 69, 1). La propiedad de un bien hace de su dueño un administrador de la providencia para hacerlo fructificar y comunicar sus beneficios a otros, ante todo a sus próximos.

Los bienes de producción —materiales o inmateriales— como tierras o fábricas, profesiones o artes, requieren los cuidados de sus poseedores para que su fecundidad aproveche al mayor número de personas. Los poseedores de bienes de uso y consumo deben usarlos con templanza reservando la mejor parte al huésped, al enfermo, al pobre.

La **autoridad política** tiene el derecho y el deber de regular en función del bien común el ejercicio legítimo del derecho de propiedad (GS 71, 4; SRS 42; CA 40; 48).

## 3.-El respeto de la persona humana y de sus bienes

En materia económica el respeto de la dignidad humana exige la práctica de la virtud de la **templanza**, para moderar el apego a los bienes de este mundo; de la **justicia**, para preservar los derechos del prójimo y darle lo que le es debido; y de la **solidaridad**, siguiendo la regla de oro y según la generosidad del Señor, que *“siendo rico, por vosotros se hizo pobre a fin de que os enriquecierais con su pobreza”* (2 Co 8, 9).

### 3.1.-El respeto de los bienes ajenos.

El séptimo mandamiento prohíbe el **robo**, es decir, la usurpación del bien ajeno contra la voluntad razonable de su dueño. No hay robo si el consentimiento puede ser presumido o si el rechazo es contrario a la razón y al destino universal de los bienes. Es el caso de la necesidad urgente y evidente en que el único medio de remediar las necesidades inmediatas y esenciales (alimento, vivienda, vestido...) es disponer y usar de los bienes ajenos (GS 69, 1).

Toda forma de tomar o retener injustamente el bien ajeno, aunque no contradiga las disposiciones de la ley civil, es contraria al séptimo mandamiento. Así, retener deliberadamente bienes prestados u objetos perdidos, defraudar en el ejercicio del comercio (Dt 25, 13-16), pagar salarios injustos (Dt 24,14-15; St 5,4), elevar los precios especulando con la ignorancia o la necesidad ajenas (Am 8, 4-6).

Son también moralmente ilícitos, la especulación mediante la cual se pretende hacer variar artificialmente la valoración de los bienes con el fin de obtener un beneficio en detrimento ajeno; la corrupción mediante la cual se vicia el juicio de los que deben tomar decisiones conforme a derecho; la apropiación y el uso privados de los bienes sociales de una empresa; los trabajos mal hechos, el fraude fiscal, la falsificación de cheques y facturas, los gastos excesivos, el despilfarro. Infligir voluntariamente un daño a las propiedades privadas o públicas es contrario a la ley moral y exige reparación.

Las **promesas** deben ser cumplidas, y los **contratos** rigurosamente observados en la medida en que el compromiso adquirido es moralmente justo. Una parte notable de la vida económica y social depende del valor de los contratos entre personas físicas o morales. Así, los contratos comerciales de venta o compra, los contratos de arriendo o de trabajo. Todo contrato debe ser hecho y ejecutado de buena fe.

Los contratos están sometidos a la **justicia conmutativa**, que regula los intercambios entre las personas en el respeto exacto de sus derechos. La justicia conmutativa obliga estrictamente; exige la salvaguardia de los derechos de propiedad, el pago de las deudas y el cumplimiento de obligaciones libremente contraídas. Sin justicia conmutativa no es posible ninguna otra forma de justicia.

La **justicia conmutativa** se distingue de la **justicia legal**, que se refiere a lo que el ciudadano debe equitativamente a la comunidad, y de la **justicia distributiva** que regula lo que la comunidad debe a los ciudadanos en proporción a sus contribuciones y a sus necesidades.

En virtud de la justicia conmutativa, la **reparación de la injusticia** cometida exige la restitución del bien robado a su propietario:

Jesús bendijo a Zaqueo por su resolución: *“Si en algo defraudé a alguien, le devolveré el cuádruplo”* (Lc 19, 8).

Los que, de manera directa o indirecta, se han apoderado de un bien ajeno, están obligados a restituirlo o a devolver el equivalente en naturaleza o en especie si la cosa ha desaparecido, así como los frutos y beneficios que su propietario hubiera obtenido legítimamente de ese bien. Están igualmente obligados a restituir, en proporción a su responsabilidad y al beneficio obtenido, todos los que han participado de alguna manera en el robo, o que se han aprovechado de él a sabiendas; por ejemplo, quienes lo hayan ordenado o ayudado o encubierto.

Los **juegos de azar** (de cartas, etc.) o **las apuestas** no son en sí mismos contrarios a la justicia. No obstante, resultan moralmente inaceptables cuando privan a la persona de lo que le es necesario para atender a sus necesidades o las de los

demás. La pasión del juego corre peligro de convertirse en una grave servidumbre. Apostar injustamente o hacer trampas en los juegos constituye una materia grave, a no ser que el daño infligido sea tan leve que quien lo padece no pueda razonablemente considerarlo significativo.

El séptimo mandamiento proscribía los actos o empresas que, por una u otra razón, egoísta o ideológica, mercantil o totalitaria, conducen a **esclavizar seres humanos**, a menospreciar su dignidad personal, a comprarlos, a venderlos y a cambiarlos como mercancía. Es un pecado contra la dignidad de las personas y sus derechos fundamentales reducirlos por la violencia a la condición de objeto de consumo o a una fuente de beneficio. San Pablo ordenaba a un amo cristiano que tratase a su esclavo cristiano *“no como esclavo, sino [...] como un hermano [...] en el Señor”* (Flm 16).

### **3.2.-El respeto de la integridad de la creación.**

El séptimo mandamiento exige el respeto de la integridad de la creación. Los animales, como las plantas y los seres inanimados, están naturalmente destinados al bien común de la humanidad pasada, presente y futura (Gn 1, 28-31).

El uso de los recursos minerales, vegetales y animales del universo no puede ser separado del respeto a las exigencias morales. El dominio concedido por el Creador al hombre sobre los seres inanimados y los seres vivos no es absoluto; está regulado por el cuidado de la calidad de la vida del prójimo incluyendo la de las generaciones venideras; exige un respeto religioso de la integridad de la creación (CA 37-38).

Los **animales son criaturas de Dios**, que los rodea de su solicitud providencial (Mt 6, 16). Por su simple existencia, lo bendicen y le dan gloria (Dn 3, 57-58). También los hombres les deben aprecio. Recuérdese con qué delicadeza trataban a los animales san Francisco de Asís o san Felipe Neri.

Dios confió los animales a la administración del que fue creado por él a su imagen (Gn 2, 19-20; 9, 1-4). Por tanto, es legítimo servirse de los animales para el alimento y la confección de vestidos. Se los puede domesticar para que ayuden al hombre en sus trabajos y en sus ocios. Los experimentos médicos y científicos en animales son prácticas moralmente aceptables, si se mantienen en límites razonables y contribuyen a cuidar o salvar vidas humanas.

Es contrario a la dignidad humana hacer sufrir inútilmente a los animales y sacrificar sin necesidad sus vidas. Es también indigno invertir en ellos sumas que deberían remediar más bien la miseria de los hombres. Se puede amar a los animales; pero no se puede desviar hacia ellos el afecto debido únicamente a los seres humanos.

### **4.-La Doctrina Social de la Iglesia.**

La justicia es un anhelo en el hombre; y el ideal de alcanzarla es una tarea, pues el cristiano sabe que en este mundo no se realizará de modo pleno, sino sólo en la

escatología. Pero una vez hecha la distinción entre historia y escatología, el ideal por mejorar las condiciones de vida es propio de la tarea del cristiano.

La doctrina social de la Iglesia no se presenta a sí misma, en términos generales, con mayores declaraciones teórico-sistemáticas; pero de los documentos del Magisterio fluye claramente su naturaleza. Ella es, en el sentido más amplio, la doctrina íntegra de la Iglesia en cuanto referida a la existencia social del hombre sobre la tierra, es decir, a la vida humana en su dimensión intrínsecamente social. *“Ante todo confirmamos la tesis de que la doctrina social profesada por la Iglesia Católica es algo inseparable de la doctrina que la misma enseña sobre la vida humana”* (Juan XXIII, *Mater et magistra*, 222).

La doctrina social de la Iglesia se constituye, pues, a partir del dogma y de la moral cristiana, en cuanto que éstos se proyectan necesariamente sobre el dominio social, dando lugar a un conjunto de principios que regulan la vida del hombre en sociedad.

**La enseñanza social de la Iglesia es, pues, la aplicación de la regla cristiana de fe y costumbres a las relaciones sociales.** Es la explicitación de las consecuencias sociales de la fe cristiana. Con propiedad se le llama doctrina social más que económica o política, pues aunque comprende los tres ámbitos en virtud de su compenetración recíproca, es a través de lo social que se ocupa de lo económico y de lo político, ámbitos éstos que en su relativa autonomía contienen muchos elementos técnicos, opinables y contingentes, donde los fieles conservan una plena libertad de opinión (León XIII, *Graves de communi*, 6 y 10; *Immortale Dei*, 23; también *Gaudium et spes*, 43).

Esta doctrina, explica la Instrucción *Libertatis conscientia*, *“nació del encuentro del mensaje evangélico (...) con los problemas que surgen en la vida de la sociedad”*; como enseñanza *“orientada esencialmente a la acción, se desarrolla en función de las circunstancias cambiantes de la historia. Por ello, aunque basándose en principios siempre válidos, comporta también juicios contingentes. Lejos de constituir un sistema cerrado, queda abierto permanentemente a las cuestiones nuevas que no cesan de presentarse”* (DSI 72). De allí, pues, su esencial dinamismo; considerarla *“superada”* o *“impotente”* es tanto como desesperar de la eficacia de la fe o del poder del albedrío humano para configurar la historia según principios morales. A su vez, el desafío contemporáneo requiere de una incesante reelaboración de esta doctrina a la luz de sus principios perennes.

*“En el contexto de la Evangelización y promoción de la justicia, la Iglesia no se aparta de su misión cuando se pronuncia sobre la promoción de la justicia en las sociedades humanas o cuando compromete a los fieles laicos a trabajar en ellas, según su vocación propia. Sin embargo, procura que esta misión no sea absorbida por las preocupaciones que conciernen al orden temporal, o que se reduzca a ellas. Por lo mismo, la Iglesia pone todo su interés en mantener clara y firmemente a la vez la unidad y la distinción entre evangelización y promoción humana: unidad, porque ella busca el bien total del hombre; distinción, porque estas dos tareas forman parte, por títulos diversos, de su misión”* (DSI 64).

Refiriéndose al carácter teológico de la doctrina social, el Magisterio afirma lo siguiente:

*“La doctrina social de la Iglesia no es, pues, una tercera vía entre el **capitalismo liberal** y el **colectivismo marxista**, y ni siquiera una posible alternativa a otras soluciones menos contrapuestas radicalmente, sino que tiene una **categoría propia**. No es tampoco una **ideología**, sino la **cuidadosa formulación** del resultado de una atenta reflexión sobre las complejas realidades de la vida del hombre en la sociedad y en el contexto internacional, a la luz de la fe y de la tradición eclesial. Su objetivo principal es **interpretar** esas realidades, examinando su conformidad o diferencia con lo que el Evangelio enseña a cerca del hombre y su vocación terrena y, a la vez, trascendente, para **orientar** en consecuencia la conducta cristiana. Por tanto, no pertenece al ámbito de la **ideología**, sino al de la **teología**, y especialmente de la **teología moral**” (SRS, 41).*

Un año después de SRS, la Congregación para la Educación Católica, afirma el carácter teológico de la Doctrina social: *“... tiene un carácter eminentemente teológico en cuanto parte integrante de la concepción cristiana de la vida...;(y también), tiene un carácter teológico que se manifiesta en su finalidad pastoral”.*

*“La revelación cristiana [...] nos conduce a una comprensión más profunda de las leyes de la vida social” (GS 23).* La Iglesia recibe del Evangelio la plena revelación de la verdad del hombre. Cuando cumple su misión de anunciar el Evangelio, enseña al hombre, en nombre de Cristo, su dignidad propia y su vocación a la comunión de las personas; y le descubre las exigencias de la justicia y de la paz, conformes a la sabiduría divina.

La Iglesia expresa un juicio moral, en materia económica y social, *“cuando lo exigen los derechos fundamentales de la persona o la salvación de las almas” (GS 76).* En el orden de la moralidad, la Iglesia ejerce una misión distinta de la que ejercen las autoridades políticas: ella se ocupa de los aspectos temporales del bien común a causa de su ordenación al supremo Bien, nuestro fin último. Se esfuerza por inspirar las actitudes justas en el uso de los bienes terrenos y en las relaciones socioeconómicas.

La doctrina social de la Iglesia se desarrolló en el siglo XIX, cuando se produce el encuentro entre el Evangelio y la sociedad industrial moderna, sus nuevas estructuras para producción de bienes de consumo, su nueva concepción de la sociedad, del Estado y de la autoridad, sus nuevas formas de trabajo y de propiedad. El desarrollo de la doctrina de la Iglesia en materia económica y social da testimonio del valor permanente de la enseñanza de la Iglesia, al mismo tiempo que del sentido verdadero de su Tradición siempre viva y activa (CA 3).

La enseñanza social de la Iglesia contiene un cuerpo de doctrina que se articula a medida que la Iglesia interpreta los acontecimientos a lo largo de la historia, a la luz del conjunto de la palabra revelada por Cristo Jesús y con la asistencia del Espíritu Santo (SRS 1; 41). Esta enseñanza resultará tanto más aceptable para los hombres de buena voluntad cuanto más inspire la conducta de los fieles.

La doctrina social de la Iglesia propone principios de reflexión, extrae criterios de juicio, da orientaciones para la acción:

Todo sistema según el cual las relaciones sociales deben estar determinadas enteramente por los factores económicos, resulta contrario a la naturaleza de la persona humana y de sus actos (CA 24).

Una teoría que hace del lucro la norma exclusiva y el fin último de la actividad económica es moralmente inaceptable. El apetito desordenado de dinero no deja de producir efectos perniciosos. Es una de las causas de los numerosos conflictos que perturban el orden social (Gs 63, 3; LE 7; CA 35).

Un sistema que *“sacrifica los derechos fundamentales de la persona y de los grupos en aras de la organización colectiva de la producción”* es contrario a la dignidad del hombre (GS 65). Toda práctica que reduce a las personas a no ser más que medios con vistas al lucro esclaviza al hombre, conduce a la idolatría del dinero y contribuye a difundir el ateísmo. *“No podéis servir a Dios y al dinero”* (Mt 6, 24; Lc 16, 13).

La Iglesia ha rechazado las ideologías totalitarias y ateas asociadas en los tiempos modernos al “comunismo” o “socialismo”. Por otra parte, ha rechazado en la práctica del “capitalismo” el individualismo y la primacía absoluta de la ley de mercado sobre el trabajo humano (CA 10,13,44). La regulación de la economía por la sola planificación centralizada pervierte en su base los vínculos sociales; su regulación únicamente por la ley de mercado quebranta la justicia social, porque *“existen numerosas necesidades humanas que no pueden ser satisfechas por el mercado”* (CA 34). Es preciso promover una regulación razonable del mercado y de las iniciativas económicas, según una justa jerarquía de valores y con vistas al bien común.

## **5.-La actividad económica y la justicia social.**

El desarrollo de las actividades económicas y el crecimiento de la producción están destinados a satisfacer las necesidades de los seres humanos. La vida económica no tiende solamente a multiplicar los bienes producidos y a aumentar el lucro o el poder; está ordenada ante todo al servicio de las personas, del hombre entero y de toda la comunidad humana. La actividad económica dirigida según sus propios métodos, debe moverse no obstante dentro de los límites del orden moral, según la justicia social, a fin de responder al plan de Dios sobre el hombre (GS 64).

### **5.1.-El trabajo humano.**

El **trabajo humano** procede directamente de personas creadas a imagen de Dios y llamadas a prolongar, unidas y para mutuo beneficio, la obra de la creación dominando la tierra (Gn 1, 28; GS 34; CA 31). El trabajo es, por tanto, un deber: *“Si alguno no quiere trabajar, que tampoco coma”* (2 Ts 3, 10; 1 Ts 4, 11).

El trabajo honra los dones del Creador y los talentos recibidos. Puede ser también redentor. Soportando el peso del trabajo (Gn 3, 14-19), en unión con Jesús, el carpintero de Nazaret y el crucificado del Calvario, el hombre colabora en cierta



manera con el Hijo de Dios en su obra redentora. Se muestra como discípulo de Cristo llevando la Cruz cada día, en la actividad que está llamado a realizar (LE 27).

El trabajo puede ser un medio de santificación y de animación de las realidades terrenas en el espíritu de Cristo.

En el trabajo, la persona ejerce y aplica una parte de las capacidades inscritas en su naturaleza. El valor primordial del trabajo pertenece al hombre mismo, que es su autor y su destinatario. **El trabajo es para el hombre y no el hombre para el trabajo** (LE 6).

Cada cual debe poder sacar del trabajo los medios para sustentar su vida y la de los suyos, y para prestar servicio a la comunidad humana.

### **5.2.-Derecho de iniciativa económica.**

Cada uno tiene el **derecho de iniciativa económica**, y podrá usar legítimamente de sus talentos para contribuir a una abundancia provechosa para todos y para recoger los justos frutos de sus esfuerzos. Deberá ajustarse a las reglamentaciones dictadas por las autoridades legítimas con miras al bien común (CA 32-34).

### **5.3.-La vida económica.**

La **vida económica** se ve afectada por intereses diversos, con frecuencia opuestos entre sí. Así se explica el surgimiento de conflictos que la caracterizan (LE 11). Será preciso esforzarse para reducir estos últimos mediante la negociación, que respete los derechos y los deberes de cada parte: los responsables de las empresas, los representantes de los trabajadores, por ejemplo, de las organizaciones sindicales y, en caso necesario, los poderes públicos.

### **5.4.-La responsabilidad del estado.**

La **responsabilidad del Estado**. *“La actividad [...] económica, en particular la economía de mercado, no puede desenvolverse en medio de un vacío institucional, jurídico y político. Por el contrario supone una seguridad que garantiza la libertad individual y la propiedad, además de un sistema monetario estable y servicios públicos eficientes. La primera incumbencia del Estado es, pues, la de garantizar esa seguridad, de manera que quien trabaja y produce pueda gozar de los frutos de su trabajo y, por tanto, se sienta estimulado a realizarlo eficiente y honestamente [...]. Otra incumbencia del Estado es la de vigilar y encauzar el ejercicio de los derechos humanos en el sector económico; pero en este campo la primera responsabilidad no es del Estado, sino de cada persona y de los diversos grupos y asociaciones en que se articula la sociedad”* (CA 48).

### **5.5.-A los responsables de las empresas.**

A los **responsables de las empresas** les corresponde ante la sociedad la responsabilidad económica y ecológica de sus operaciones (CA 37). Están obligados a considerar el bien de las personas y no solamente el aumento de las **ganancias**. Sin embargo, éstas son necesarias; permiten realizar las inversiones que aseguran el porvenir de las empresas, y garantizan los puestos de trabajo.

### 5.6.-El acceso al trabajo y a la profesión.

El **acceso al trabajo** y a la profesión debe estar abierto a todos sin discriminación injusta, a hombres y mujeres, sanos y disminuidos, autóctonos e inmigrados (LE 19; 22-23). Habida consideración de las circunstancias, la sociedad debe, por su parte, ayudar a los ciudadanos a procurarse un trabajo y un empleo (CA 48).

### 5.7.-El salario justo.

El **salario justo** es el fruto legítimo del trabajo. Negarlo o retenerlo puede constituir una grave injusticia (Lv 19, 13; Dt 24, 14-15; St 5, 4). Para determinar la justa remuneración se han de tener en cuenta a la vez las necesidades y las contribuciones de cada uno. *“El trabajo debe ser remunerado de tal modo que se den al hombre posibilidades de que él y los suyos vivan dignamente su vida material, social, cultural y espiritual, teniendo en cuenta la tarea y la productividad de cada uno, así como las condiciones de la empresa y el bien común”* (GS 67, 2). El acuerdo de las partes no basta para justificar moralmente la cuantía del salario.

### 5.8.-La huelga.

La **huelga** es moralmente legítima cuando constituye un recurso inevitable, si no necesario para obtener un beneficio proporcionado. Resulta moralmente inaceptable cuando va acompañada de violencias o también cuando se lleva a cabo en función de objetivos no directamente vinculados con las condiciones del trabajo o contrarios al bien común.

### 5.9.-Pagar las cotizaciones.

Es injusto no pagar a los organismos de seguridad social las **cotizaciones** establecidas por las autoridades legítimas.

La **privación del trabajo** a causa del desempleo es casi siempre para su víctima un atentado contra su dignidad y una amenaza para el equilibrio de la vida. Además del daño personal padecido, de esa privación se derivan riesgos numerosos para su hogar (LE 18).

## 6.-Justicia y solidaridad entre naciones.

En el plano internacional la desigualdad de los recursos y de los medios económicos es tal que crea entre las naciones un verdadero *“abismo”* (SRS 14). Por un lado están los que poseen y desarrollan los medios de crecimiento, y por otro, los que acumulan deudas.

Diversas causas, de naturaleza religiosa, política, económica y financiera, confieren hoy a la cuestión social *“una dimensión mundial”* (SRS 9). Es necesaria la solidaridad entre las naciones cuyas políticas son ya interdependientes. Es todavía más indispensable cuando se trata de acabar con los *“mecanismos perversos”* que obstaculizan el desarrollo de los países menos avanzados (SRS 17;45). Es preciso sustituir los sistemas financieros abusivos, si no usurarios (CA 35), las relaciones comerciales inicuas entre las naciones, la carrera de armamentos, por un esfuerzo común para movilizar los recursos hacia objetivos de desarrollo moral, cultural y económico *“redefiniendo las prioridades y las escalas de valores”*(CA 28).

### 6.1.-Las naciones ricas.

Las **naciones ricas** tienen una responsabilidad moral grave respecto a las que no pueden por sí mismas asegurar los medios de su desarrollo, o han sido impedidas de realizarlo por trágicos acontecimientos históricos. Es un deber de solidaridad y de caridad; es también una obligación de justicia si el bienestar de las naciones ricas procede de recursos que no han sido pagados con justicia.

### 6.2.-La ayuda directa.

La **ayuda directa** constituye una respuesta apropiada a necesidades inmediatas, extraordinarias, causadas por ejemplo por catástrofes naturales, epidemias, etc. Pero no basta para reparar los graves daños que resultan de situaciones de indigencia ni para remediar de forma duradera las necesidades.

### 6.3.-Reformar las instituciones económicas.

Es preciso también **reformar las instituciones económicas y financieras internacionales** para que promuevan y potencien relaciones equitativas con los países menos desarrollados (SRS 16). Es preciso sostener el esfuerzo de los países pobres que trabajan por su crecimiento y su liberación (CA 26). Esta doctrina exige ser aplicada de manera muy particular en el ámbito del trabajo agrícola. Los campesinos, sobre todo en el Tercer Mundo, forman la masa mayoritaria de los pobres.

### 6.4.-Desarrollo completo de la sociedad.

Acrecentar el sentido de Dios y el conocimiento de sí mismo constituye la base de todo **desarrollo completo de la sociedad humana**. Este multiplica los bienes materiales y los pone al servicio de la persona y de su libertad. Disminuye la miseria y la explotación económicas. Hace crecer el respeto de las identidades culturales y la apertura a la trascendencia (SRS 32; CA 51).

### 6.5.-Tarea de los fieles laicos.

No corresponde a los pastores de la Iglesia intervenir directamente en la actividad política y en la organización de la vida social. Esta tarea forma parte de la vocación de los **fieles laicos**, que actúan por su propia iniciativa con sus conciudadanos. La acción social puede implicar una pluralidad de vías concretas. Deberá atender siempre al bien común y ajustarse al mensaje evangélico y a la enseñanza de la Iglesia. Corresponde a los fieles laicos *“animar, con su compromiso cristiano, las realidades y, en ellas, procurar ser testigos y operadores de paz y de justicia”* (SRS 47;42).

## 7.-El evangelio buena noticia para los pobres.

Dios bendice a los que ayudan a los pobres y reprueba a los que se niegan a hacerlo: *“A quien te pide da, al que desee que le prestes algo no le vuelvas la espalda”* (Mt 5, 42). *“Gratis lo recibisteis, dadlo gratis”* (Mt 10, 8). Jesucristo reconocerá a sus elegidos en lo que hayan hecho por los pobres (Mt 25, 31-36). La buena nueva *“anunciada a los pobres”* (Mt 11, 5; Lc 4, 18) es el signo de la presencia de Cristo.

*“El amor de la Iglesia por los pobres [...] pertenece a su constante tradición”* (CA 57). Está inspirado en el **Evangelio de las bienaventuranzas** (Lc 6, 20-22), en la pobreza de Jesús (Mt 8, 20), y en su atención a los pobres (Mc 12, 41-44).

El amor a los pobres es también uno de los motivos del deber de trabajar, con el fin de *“hacer partícipe al que se halle en necesidad”* (Ef 4, 28). No abarca sólo la pobreza material, sino también las numerosas formas de pobreza cultural y religiosa (CA 57).

El amor a los pobres es incompatible con el amor desordenado de las riquezas o su uso egoísta: *«Ahora bien, vosotros, ricos, llorad y dad alaridos por las desgracias que están para caer sobre vosotros. Vuestra riqueza está podrida y vuestros vestidos están apolillados; vuestro oro y vuestra plata están tomados de herrumbre y su herrumbre será testimonio contra vosotros y devorará vuestras carnes como fuego. Habéis acumulado riquezas en estos días que son los últimos. Mirad: el salario que no habéis pagado a los obreros que segaron vuestros campos está gritando; y los gritos de los segadores han llegado a los oídos del Señor de los ejércitos. Habéis vivido sobre la tierra regaladamente y os habéis entregado a los placeres; habéis hartado vuestros corazones en el día de la matanza. Condenasteis y matasteis al justo; él no os resiste»* (St 5, 1-6).

San Juan Crisóstomo lo recuerda vigorosamente: *“No hacer participar a los pobres de los propios bienes es robarles y quitarles la vida; [...] lo que poseemos no son bienes nuestros, sino los suyos”* (In Lazarum, concio 2, 6). Es preciso *“satisfacer ante todo las exigencias de la justicia, de modo que no se ofrezca como ayuda de caridad lo que ya se debe a título de justicia”* (AA 8): *«Cuando damos a los pobres las cosas indispensables no les hacemos liberalidades personales, sino que les devolvemos lo que es suyo. Más que realizar un acto de caridad, lo que hacemos es cumplir un deber de justicia»* (San Gregorio Magno, Regula pastoralis, 3, 21, 45).

### **7.1.-Obras de misericordia.**

Las **obras de misericordia** son acciones caritativas mediante las cuales ayudamos a nuestro prójimo en sus necesidades corporales y espirituales (Is 58, 6-7; Hb 13, 3). Instruir, aconsejar, consolar, confortar, son obras espirituales de misericordia, como también lo son perdonar y sufrir con paciencia. Las obras de misericordia corporales consisten especialmente en dar de comer al hambriento, dar techo a quien no lo tiene, vestir al desnudo, visitar a los enfermos y a los presos, enterrar a los muertos (Mt 25,31-46). Entre estas obras, la limosna hecha a los pobres (Tb 4, 5-11; Si 17, 22) es uno de los principales testimonios de la caridad fraterna; es también una práctica de justicia que agrada a Dios (Mt 6, 2-4): *«El que tenga dos túnicas que las reparta con el que no tiene; el que tenga para comer que haga lo mismo»* (Lc 3, 11). *«Dad más bien en limosna lo que tenéis, y así todas las cosas serán puras para vosotros»* (Lc 11, 41). *«Si un hermano o una hermana están desnudos y carecen del sustento diario, y alguno de vosotros les dice: “Id en paz, calentaos o hartaos”, pero no les dais lo necesario para el cuerpo, ¿de qué sirve?»* (St 2, 15-16; Jn 3, 17).

### 7.2.-La miseria humana.

*“Bajo sus múltiples formas —indigencia material, opresión injusta, enfermedades físicas o psíquicas y, por último, la muerte—, la miseria humana es el signo manifiesto de la debilidad congénita en que se encuentra el hombre tras el primer pecado de Adán y de la necesidad que tiene de salvación. Por ello, la miseria humana atrae la compasión de Cristo Salvador, que la ha querido cargar sobre sí e identificarse con los «más pequeños de sus hermanos». También por ello, los oprimidos por la miseria son objeto de un amor de preferencia por parte de la Iglesia, que, desde los orígenes, y a pesar de los fallos de muchos de sus miembros, no ha cesado de trabajar para aliviarlos, defenderlos y liberarlos. Lo ha hecho mediante innumerables obras de beneficencia, que siempre y en todo lugar continúan siendo indispensables” (Congregación para la Doctrina de la Fe, Instr. Libertatis conscientia, 68).*

En el Antiguo Testamento, toda una serie de medidas jurídicas (año jubilar, prohibición del préstamo a interés, retención de la prenda, obligación del diezmo, pago cotidiano del jornalero, derecho de rebusca después de la vendimia y la siega) corresponden a la exhortación del Deuteronomio: *“Ciertamente nunca faltarán pobres en este país; por esto te doy yo este mandamiento: debes abrir tu mano a tu hermano, a aquél de los tuyos que es indigente y pobre en tu tierra” (Dt 15, 11)*. Jesús hace suyas estas palabras: *“Porque pobres siempre tendréis con vosotros; pero a mí no siempre me tendréis” (Jn 12, 8)*. Con esto, no hace caduca la vehemencia de los oráculos antiguos: *“comprando por dinero a los débiles y al pobre por un par de sandalias [...]” (Am 8, 6)*, sino que nos invita a reconocer su presencia en los pobres que son sus hermanos (Mt 25, 40).

El día en que su madre le reprendió por atender en la casa a pobres y enfermos, santa Rosa de Lima le contestó: *“Cuando servimos a los pobres y a los enfermos, somos buen olor de Cristo”*.

### **BIBLIOGRAFÍA:**

Youcat: 378-425.

Catecismo de la Iglesia Católica, 1928-1948 y 2402-2463.

Apuntes para el examen de Bachillerato de Teología.